

ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo y que esta se ejerce a través de los distintos mecanismos de participación directa previstos en la misma, estableciendo de esta forma a la participación ciudadana en los diferentes niveles del gobierno, como el pilar fundamental en la construcción del nuevo estado, que se reduce a su esencialidad jurídico- constitucional.

Que, la participación en democracia, se encuentra puntualmente descrito en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando reza lo siguiente: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principio de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, de conformidad con el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador, "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:



- 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define a los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Provinciales;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el Art 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;



Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su último inciso dispone que las autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, conforme el mandato de la Ley y de sus propias normativas.

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Que, en la jurisdicción de la Provincia Bolívar existen grupos humanos que son parte de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, con un papel protagónico y relevante en el impulso de la organización social y planificación del desarrollo, como un poder público administrativo y que se encuentra legitimado democráticamente en base a estas tres condiciones:

- a) Soberanía residenciada en el pueblo;
- b) Poder público ejercido por órganos nacidos de la voluntad de éste; y,
- c) Participación directa del pueblo en ese poder público; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia al Art 263 de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR”

TITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, garantizando la participación democrática individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales conforme a los principios y normas constitucionales y legales. El sistema constituye la puesta en práctica de la Función de Participación Ciudadana del GAD Provincial, como un estímulo de la participación activa, consciente, deliberada del pueblo, asumiendo su propio destino, “directamente o por intermedio de sus representantes”.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en todo el territorio de la Provincia Bolívar, que tenga como actividad de interés público el control ciudadano de la gestión pública en los varios niveles de la administración provincial.

Art. 3.- Objetivo del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo general promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que tienen derecho a intervenir de forma protagónica en las decisiones del Gobierno Provincial, realizar control social y exigir rendición de cuentas, conforme a los principios, normas constitucionales y legales y en la presente Ordenanza.

El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos, en ejercicio de sus derechos de participación y sobre la base del funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

TITULO II
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Y DE SU CONFORMACIÓN

Art. 4.- El Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social es un conjunto de instancias, relaciones, herramientas y mecanismos de participación que operan e interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos de la Provincia Bolívar y orientados hacia el buen vivir. En el sistema interactúan de manera coordinada el GAD Provincial, las diversas instituciones gubernamentales, la asamblea local ciudadana y las organizaciones ciudadanas y sociales de la Provincia Bolívar, sin que ello signifique la interferencia entre sí en los fines y objetivos para las cuales fueron creadas cada instancia.

Art. 5.- Principios de la Participación.- La participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público de la Provincia Bolívar se rige, según lo establecido en la Constitución y la ley, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad información y transparencia, pluralismo y solidaridad, pues en la organización y actividad de las Administraciones públicas, el “principio participativo toma impulso frente al representativo, y la soberanía es rescatada por medio de su participación en los mecanismos de gobierno, las tomas de decisiones públicas”.

Art. 6.- Integrantes del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social.- Son integrantes del sistema:

- a. La Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana;
- b. El Consejo Provincial de Planificación;
- c. Las comisiones conforme al artículo 327 del COOTAD; y,
- d. La Asamblea Local Ciudadana y todas las formas de organización social y ciudadana existentes en la Provincia Bolívar.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 7.- La Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana.- La Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución del Sistema de Participación, conformada por las autoridades del GAD Provincial, representantes del régimen dependiente y los representantes de la ciudadanía conforme el Art. 304 del COOTAD, dando prioridad a los representantes de la Asamblea Local Ciudadana existente en la Provincia para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social. La Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana desarrollará sus actividades en el territorio de la Provincia Bolívar y de manera pública.

Art. 8.- Integración.- La Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana está integrada de la siguiente manera:

- a. Todos/as los/as autoridades del GAD Provincial;
- b. Las/os representantes de la Asamblea Local Ciudadana de la Provincia Bolívar y las demás formas de organización ciudadana. Se contará con al menos 50 representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 56 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de personas con discapacidad, etc. La representación ciudadana no puede ser menor al 51% de los miembros de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana; y,
- c. Las/os delegadas/os que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la Provincia; quienes serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.

El GAD Provincial en conjunto con la Asamblea Local Ciudadana de la Provincia Bolívar, convocará a la designación de la representación ciudadana a la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana, la misma que podrá realizarse a través de asambleas generales, colegios electorales o cualquier otra forma de designación de representaciones que acuerde la ciudadanía. La representación ciudadana a la Asamblea rendirá cuentas a sus designatarios de manera periódica.

Art. 9.- Presidenta/e de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana.- El/la Presidente/a del Gobierno Provincial convocará a la instalación de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana, y será su autoridad quien la presida.

Art. 10.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana las siguientes:

- a. Participar en instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, conocer la propuesta de inversión pública;
- c. Colaborar con la formulación de presupuestos participativos del Gobierno Provincial;
- d. Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h. Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo Provincial de Planificación del Sistema de Participación Ciudadana, en conjunto con la asamblea local ciudadana;
- i. Impulsar mecanismos de formación ciudadana en coordinación con el Gobierno de la Provincia Bolívar.

- j. *Propiciar la participación ciudadana en las distintas comisiones que conforman el GAD Provincial. La representación ciudadana en las distintas comisiones será elegida por la Asamblea Local Ciudadana, y en caso de que esta no se encuentre conformada, se elegirán en las reuniones plenarios del sistema.*

Art. 11.-Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana.- *Las y los integrantes de la Asamblea Provincial tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.*

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos/as sus integrantes.

Art. 12.- De la Convocatoria.- *La convocatoria para la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana, realizada por su Presidente/a, deberá señalar: lugar, día, hora, orden del día que incluya temas de interés de la ciudadanía y será dada a conocer con por lo menos 8 días de anticipación a través de todos los medios posibles, para garantizar la participación ciudadana.*

Art. 13.- De las Sesiones.- *La Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana se reunirá en forma ordinaria mínimo dos veces al año (en los meses de agosto, diciembre), y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia para el cantón sobre los que se deba pronunciar.*

Art.- 14.- Del Quórum.- *Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana, la mayoría absoluta de sus integrantes, para el efecto, en caso de la ciudadanía se tomará en cuenta a los representantes de la asamblea local ciudadana. De no haber dicho quórum después de una hora de espera, se realizará una nueva convocatoria que cumpla con lo señalado en el Art. 11 de la presente Resolución. En caso de no existir el quórum necesario, la sesión se realizará con los/as presentes.*

Art. 15.- Del Secretario.- *El Presidente o Presidenta de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) de entre sus miembros, para las Sesiones de la Asamblea Provincial. Este tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD Provincial) de las decisiones y acciones de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana.*

Art. 16.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana con el quórum establecido, el/la Secretario(a) designado/a dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos/as los/as asistentes.

Art. 17.- Del tratamiento de los temas.- El/la Presidente/a de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana en el orden en que estos la pidieren. Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Las Resoluciones que se adopten serán válidas y de aplicación obligatoria para todos sus miembros.

Art. 18.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de las/os asistentes y tomando en cuenta las prácticas culturales de pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes y montubias, guardando concordancia con la Constitución de la República del Ecuador. Si la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana considera pertinente, la votación podrá ser secreta. Se promoverá la inclusión de los criterios de grupos de atención prioritaria.

Art. 19.- Actas.- Las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión, y las resoluciones que tome la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana serán de inmediata aplicación.

Art. 20.- Los integrantes de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el GAD Provincial facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias.

CAPITULO II
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 21.- Consejo Provincial de Planificación.- El Consejo Provincial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, conocerá y participará en la formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana, velar por la coherencia de la planificación local y nacional, en acuerdo con lo que establece la Ley.

Art. 22.- Integración.- El Consejo Provincial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Prefecto o Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, quien lo preside;
- b. Un/a representante de los Consejeros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar;
- c. El Director/a de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.
- d. Tres funcionarios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
- e. Un representante del nivel de Gobierno Parroquial rural dentro de la jurisdicción Provincial. y,
- f. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Local Ciudadana Provincial, preferentemente representantes de la asamblea local ciudadana, que representen a los diversos territorios, grupos de atención prioritaria y de diversidad cultural de la Provincia Bolívar. Los consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.



Art. 23.- Designación de los/as representantes de la ciudadanía.- Las/os representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados por la Asamblea Local Ciudadana de la Provincia Bolívar preferentemente serán representantes de la Asamblea Local Ciudadana Provincial, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal, a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

Art. 24.- Funciones del Consejo Provincial de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art.- 25.- Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Provincial de Planificación.-Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo Provincial de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Provincial de Planificación;
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo Provincial de Planificación;
- d. Formular el orden del día de las sesiones;



- e. Someter los asuntos tratados por el Consejo Provincial de Planificación para su aprobación en el Concejo Provincial o a la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- f. Las demás que el Consejo Provincial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 26.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Provincial de Planificación.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia, a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Provincial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 27.- Del funcionamiento del Consejo Provincial de Planificación.- El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo Provincial de Planificación en forma semestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar el orden del día que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 72 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria; y 48 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

CAPITULO III DE LOS BARRIOS, COMUNAS, COMUNIDADES Y RECINTOS

Art.28.- Definición.- *Se lo puede definir como una instancia o fase inicial, constituida por las unidades básicas de participación ciudadana, caracterizadas por los barrios, comunas, comunidades y recintos, y otras organizaciones territoriales ancestrales, en donde exista propiedad colectiva de la tierra. Estas organizaciones comunitarias, se relacionarán mediante sus representantes en los otros niveles o instancias de participación ciudadana.*

Se deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas. Al interior de cada barrio, comuna, comunidad y recinto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, reconocerá los distintos mecanismos organizacionales existentes dentro de la jurisdicción Provincial.

En esta instancia, el Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social brindara una constante información y capacitación, reconocimiento y formación de líderes, y por supuesto, el fortalecimiento socio – organizativo de las unidades básicas de participación ciudadana.

Esta instancia, constituye la base estructural del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Art. 29.- De la Asamblea General de los Delegados de Barrios, Comunas, Comunidades y Recintos.- *Los barrios, comunas, comunidades y recintos, de manera coordinada con sus organizaciones asociadas, establecerán a través de sus estatutos y reglamentación interna, los procedimientos y requisitos para elegir o designar a dos delegados principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea General Provincial, donde a su vez se designarán diez ciudadanos/as para que sean parte de la Asamblea Local Ciudadana y así representar a la ciudadanía en la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana en concordancia al Art. 8, literal b, de la presente Ordenanza.*

Con el propósito de ejercitar la democracia directa, los mencionados barrios, comunas, comunidades y recintos, organizaciones respectivamente, realizarán procesos electorales para designar a sus directivos, mediante elecciones universales, directas y sufragio secreto que involucre a todas las ciudadanas y ciudadanos empadronados, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, donde se solicitara al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que actúe como observador en el proceso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar” e instituciones del Estado respetarán la autonomía de las organizaciones barriales, comunitarias y de recintos existentes en el cantón; así como también prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitarán su reconocimiento por parte del en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, actualizando de manera permanente la representación barrial, comunal, comunitaria y de recintos, de conformidad a sus estatutos y/o reglamentos internos.

CAPITULO IV DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 30.- Instancia de participación de las personas y grupos de atención prioritaria.- Por su transcendencia, y para efectivizar la garantía de participación de las personas y grupos humanos considerados de atención prioritaria y que son singularizados en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de hacer posible el respeto y ejercicio de sus derechos, en el Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social, se conformará una instancia especial que mantendrá relaciones permanentes con las fases o instancias del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social y con los diferentes mecanismos.

En este espacio e instancia de participación, sin perjuicio de que las personas o grupos de atención prioritaria puedan participar en todas las fases, instancias y mecanismos del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social; de manera específica podrán participar en esta instancia, con el objeto de adoptar decisiones sobre sus derechos, las siguientes personas o grupos de atención prioritaria:

- a) Adultas y adultos mayores;
- b) Jóvenes;
- c) Mujeres embarazadas;
- d) Niñas, niños y adolescentes;
- e) Personas con discapacidad;
- f) Personas con enfermedades catastróficas; y,
- g) Personas privadas de libertad.

Los/as Representantes de estas personas y grupos de atención prioritaria podrán participar en cualquiera de las otras instancias del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, contando con dos delegados ante la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana.

La representación de estas personas y grupos de atención prioritaria, se involucrará en la formulación y aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, y observarán de manera rigurosa el cumplimiento de la asignación legal de al menos el diez por ciento de los ingresos Provinciales no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales enfocados a la atención de los grupos de atención prioritaria, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS LOCALES CIUDADANAS

Art. 31.- De las Asambleas Locales Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos.- Se reconoce a las Asambleas Locales Ciudadanas según lo establece el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social y del Consejo Provincial de Planificación.

Las Asambleas Locales Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y Control Social, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 60 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas conexas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, para la entrega de los fondos a la Asamblea Local Ciudadana actuará de acuerdo al Art 63 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el cual estipula que la entrega de los fondos se guiará por los siguientes criterios:

1. Existencia continua de la asamblea, mínimo dos años;
2. Alternabilidad íntegra de su dirigencia;
3. Participación en la asamblea de actrices, actores y sectores de la sociedad;
4. Equidad de género y generacional de las integrantes y los integrantes, así como, de las directivas;
5. Interculturalidad y diversidad territorial; y,
6. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para estos efectos, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar elaborará el reglamento que corresponda.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

Art. 32.- Las comisiones serán especiales u ocasionales, enmarcadas en los ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y serán:

- a) Comisión de Ambiente,
- b) Comisión Social Cultural,
- c) Comisión Político Institucional,
- d) Comisión Económico Productivo,
- e) Comisión de Conectividad y Vialidad,
- f) Comisión de Asentamientos Humanos.

Art.- 33.- Atribuciones y responsabilidades de las Comisiones conformadas.- En general, las Comisiones que se conformen en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b. Mantener coordinación con la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana y el Consejo Provincial de Planificación para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en el cantón ;
- c. Presentar los informes, en los plazos fijados por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, conforme al Art. 60. Literal j) del COOTAD, y;
- d. Las demás que le sean encomendadas por el Concejo Provincial.

**TITULO III
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPITULO I
SILLA VACÍA**

Art. 34.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizado para el efecto el Concejo Provincial del GAD de la Provincia Bolívar establecerá una normativa específica.

Tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Local Ciudadana, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Art. 35.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Provincial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

**CAPITULO II
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

Art.- 36.- Audiencias Públicas.- Se denominará Audiencia Pública al espacio de participación habilitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, y que será convocado por iniciativa del propio GAD o ha pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno Provincial.

Art. 37.-Fines de las Audiencias Públicas.- La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Gobierno Autónomo Descentralizado, a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.



El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios o responsables de las comisiones correspondientes. Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer el respectivo seguimiento.

Art. 38.- Convocatoria.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente y/o a pedido de la ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El GAD Provincial incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las Audiencias Públicas. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes al cantón, deberán ser atendidas obligatoriamente por el Gobierno Provincial.*

CAPITULO III PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 39.- Definición.- *Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas. Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.*

Art. 40.- Del Presupuesto Participativo.- *Una vez elaborado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, conforme lo señala la legislación vigente, el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar debe ser elaborado participativamente, de acuerdo a los lineamientos del mencionado plan. Desde las unidades básicas de participación ciudadana existentes en territorio, se definirán las prioridades de gasto e inversión que serán ratificados y recogidas por la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana.*

La construcción del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar con la participación de la ciudadanía, se orientará por los principios de igualdad, deliberación pública, transparencia, eficiencia, solidaridad, respeto e interculturalidad, con la finalidad de garantizar consensos en el establecimiento de prioridades y la asignación equitativa de los recursos públicos.

Art. 41.- Lineamientos Básicos.- Para la aplicación de la presente norma, se considerarán los siguientes lineamientos básicos:

1. Contribuir al ejercicio de los derechos de participación y control social de la ciudadanía.
2. Aportar a la construcción de un presupuesto participativo solidario y sostenible; y, la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.
3. Promover el equilibrio territorial que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas.
4. Fortalecer la integración y los procesos de comunicación con la comunidad.

Art. 42.- Principios Comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, se observarán los siguientes principios:

1. **Sujeción a la Planificación.-** La elaboración y aprobación del presupuesto participativo se sujetará a lo constante en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, garantizando la ejecución de las políticas públicas en corto, mediano y largo plazo de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.
2. **Sostenibilidad.-** Se entiende por sostenibilidad a la capacidad de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento incluido el endeudamiento y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonio de carácter público.
3. **Coordinación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar coordinarán acciones en la construcción del presupuesto participativo con todos los miembros de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana y diferentes instancias de gobierno.
4. **Transparencia y acceso a la información.-** La información que genere el proceso de construcción del presupuesto participativo será de libre acceso de conformidad con lo que establece la Constitución y la presente resolución. Los funcionarios y personas competentes de este proceso, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. **Seguimiento y evaluación.**- Consistirá en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en la elaboración y ejecución del presupuesto participativo durante todo el año fiscal, para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas, el seguimiento se lo realizara en coordinación con la Asamblea Local Ciudadana.
6. **Corresponsabilidad.**- Entendida como el derecho y deber de la ciudadanía de asumir responsablemente el proceso de gestión del presupuesto participativo.

Art. 43.- Del Debate.- El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial elaborado por el Consejo Provincial de Planificación. La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación del presupuesto participativo será sistemática, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de la Asamblea Local Ciudadana, unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos y barrios.

TITULO IV DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

CAPITULO I DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 44. Objeto de las Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas tendrán como fin apoyar, impulsar y establecer acciones conjuntas que garanticen la participación ciudadana en la formulación de políticas, procesos, planes y proyectos, así como en la implementación de acciones de Veedurías locales y provinciales, con el único fin de combatir la corrupción y la impunidad, fomentar la rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública.

Art. 45.- Del procedimiento.- Las veedurías se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ésta resolución. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios Provinciales.



Una vez calificados como veedores ciudadanos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Presidente del GAD Provincial de Bolívar dispondrá a las autoridades Provinciales y a la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración Provincial desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art. 46.- Difusión de Resultados.- Los o las veedoras/es ciudadanos/as en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades Provinciales y de la Asamblea Local Ciudadana, sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

CAPITULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 47. Definición.- Para efectos de esta Resolución y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en el cantón. La rendición de Cuentas, informa y evalúa el proceso de la gestión pública, de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

Art. 48.- Obligatoriedad.- Las instituciones y las autoridades electas (Alcalde/sa, Concejales responsables de las comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año: para el caso de la institución al final de ejercicio fiscal y para las autoridades electas, al año de su gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley, la rendición de cuentas se la realizará ante la Asamblea Provincial como máxima instancia del Sistema de Participación, para lo cual en el orden del día de la primera sesión del año, se incluirá este punto. Así mismo deberá responder los requerimientos de la ciudadanía sobre la gestión.

Los funcionarios públicos y las empresas privadas que prestan servicios públicos en el cantón presentarán sus informes de rendición de cuentas, conforme el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 49.- Información Pública Definición.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, del Alcalde/sa y de los funcionarios Provinciales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros Provinciales. Las autoridades y funcionarios Provinciales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que estén bajo su custodia.

Art. 50.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP-.

Art. 51.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

Art. 52.- Responsables del acceso a la información.- El Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión Provincial.

Art. 53.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Provincial serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 54.- Responsables.- El Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, designará a los servidores Provinciales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, como la que sea considerada relevante, en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar. 

Art. 55.- De la difusión de información.- Para difundir la información, el GAD Provincial se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 56.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato, en el que esta información que haya sido creada u obtenida por el GAD Provincial.

Art. 57.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Acuerdos, Resoluciones y Ordenanzas del Concejo Provincial aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes, Ordenanzas o resoluciones del Concejo Provincial y de los actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa, Concejales y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
4. Los planes, programas y proyectos Provinciales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
5. La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
6. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
7. La información presupuestaria, financiera y contable;
8. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
9. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;

10. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensuales;
11. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
12. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el Concejo Provincial.

TÍTULO V

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE EJERCICIO DEMOCRÁTICO

Art. 58.- Figuras de la Democracia Directa.- Por disposición de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son mecanismos o espacios para ejercitar la democracia directa por parte de la ciudadanía: La iniciativa popular normativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

Art. 59.- Iniciativa Popular Normativa.- Se garantiza su ejercicio con el objeto de hacer propuestas orientadas a crear, reformar o derogar normas jurídicas, es decir acuerdos o resoluciones, ante el Consejo Provincial o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar. Se la considera como un derecho de participación, por así disponerlo la Constitución de la República del Ecuador.

La iniciativa popular normativa, también tiene como objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de un Observatorio Ciudadano como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinarios de carácter permanente conformado por ciudadanas y ciudadanos u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes, monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos de la gestión pública en los diferentes niveles de los sectores parroquiales, cantonales y provinciales de la Administración Pública, a través de fuentes, instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos/as: y, como un mecanismo para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a participar en los asuntos de interés público y llevar adelante actividades de control social.

El ejercicio del Observatorio Ciudadano tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Para la constitución del Observatorio Ciudadano, en cuanto a sus requisitos, trámite y procedimiento; la elaboración de un estatuto y su aprobación e instructivo que no se contraponga al ordenamiento jurídico; Acuerdo Ministerial que se le conceda personalidad jurídica a la organización en formación; la nómina de los miembros de la directiva; y, el registro único de las organizaciones de la sociedad civil, se expedirá el respectivo Reglamento para su regulación.

La iniciativa puede provenir de las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos, de las organizaciones sociales y gremiales y de la Asamblea Local Ciudadana existentes dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Art. 60.- De la Propuesta Normativa.- *La propuesta normativa deberá acompañar un respaldo mínimo de cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas o empadronadas en el registro electoral correspondiente a la jurisdicción de la Provincia Bolívar, como una manera de legitimación ciudadana.*

La temática o asunto de la iniciativa popular normativa está impedida de referirse o involucrar la creación, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del Ecuador.

En el órgano o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, podrán participar en el debate las personas que hayan realizado la propuesta.

Art. 61.- Del plazo.- *Los miembros del Concejo Provincial, tendrán un plazo de seis meses o ciento ochenta días, para conocer y tratar la propuesta; de no hacerlo, la propuesta normativa de iniciativa ciudadana, entrará en vigencia.*

En cuanto se refiere a los requisitos, admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular normativa, se procederá conforme se dispone en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 62.- Revocatoria del Mandato.- *Las y los electores podrán revocar democráticamente a las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, de conformidad a lo previsto en la Constitución y Legislación pertinente vigente.*



El incumplimiento de esta resolución será motivo de destitución de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar y demás funcionarios.

La Revocatoria del mandato a los delegados de las unidades básicas de participación ciudadana, asamblea local ciudadana, consejos barriales, empresas públicas, consejo local de planificación; y, demás instancias y mecanismos de participación, que con sus acciones u omisiones incurran en prohibiciones previstas en los estatutos, reglamentos, leyes y Constitución vigente serán objeto de destitución o revocatoria de los cargos de representación ciudadana.

CAPÍTULO II

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 63.- De la Sanción.- *En virtud de que existen sanciones de diversa naturaleza en varios cuerpos jurídicos, esto no obsta, que al existir un apartamiento inequívoco a las normas establecidas en la presente Ordenanza, sea por acción u omisión, con respecto a la participación ciudadana, se aplicará lo dispuesto en el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la expedición de la presente Ordenanza, se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la misma, dentro del plazo de 15 días.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *A través de los medios de comunicación de la localidad, dentro del término de 15 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, difundirá el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de los representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, gremiales, pueblos y nacionalidades, de género, generación, de representación territorial y otras del ámbito Provincial y a la ciudadanía en general.*



SEGUNDA.- Luego de la aprobación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, en el término de 30 días facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Provincial del Sistema de Participación Ciudadana, Consejo Provincial de Planificación, las Comisiones, la Asamblea Local Ciudadana y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones. Se convoca a la máxima instancia de la Provincia Bolívar para implementar las demás instancias o mecanismos del sistema.

TERCERA.- En cumplimiento del Art. 29 del COOTAD, y de los Arts. 62 y 63 de la LOPC, en el término de 30 días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes para propiciar una verdadera participación ciudadana y el apoyo a la Asamblea Local Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normativas que sobre esta materia han sido expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza, y toda norma contraria a la misma. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución y a la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Se aplicará de manera supletoria a esta Ordenanza, las normas contenidas en los siguientes cuerpos jurídicos: Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más disposiciones normativas contenidas en otras leyes, reglamentos, instructivos que sean aplicables para el ejercicio de la participación ciudadana y control social.

Dado en el salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, a los 13 días del mes de agosto de 2015.


PREFECTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
BOLÍVAR
Dr. Vinicio Coloma Romero
PREFECTO DE BOLÍVAR


PREFECTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
BOLÍVAR
Abg. Vanesa Vargas V.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que la “**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**”, fue conocida, discutida, aprobada en primero y segundo debate en Sesión Ordinaria de 08 de julio y Sesión Ordinaria de 13 de agosto de 2015 respectivamente.

Abg. Vanesa Vargas V.
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR: Guaranda, 13 de agosto de 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar dicta “**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**”, para su promulgación y entre en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta y Registro Oficial.

Dr. Vinicio Coloma Romero
PREFECTO DE BOLÍVAR



Proveyó y firmo la presente Ordenanza que norma la “**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**”, en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, el Dr. Vinicio Coloma Romero Prefecto de la Provincia Bolívar.- Guaranda, 13 de agosto de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Vanesa Vargas V.
SECRETARIA GENERAL

